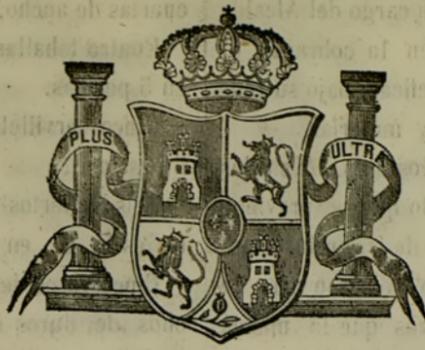


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 121.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Con fecha 29 de Abril último publica la Gaceta el siguiente Real decreto:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 19 del actual el distrito de Castrogeriz, provincia de Burgos, y de conformidad á lo prevenido en el art. 131

de la ley electoral, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente Decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Castrogeriz, provincia de Burgos.

Dado en Palacio á 28 de Abril de 1876. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos del distrito electoral de Castrogeriz; debiendo advertir á los mismos, para que lo hagan saber á los habitantes de sus respectivos distritos, que la eleccion á que se hace referencia en el precedente Real decreto, ha de tener lugar en los dias 19, 20, 21 y 22 del mes corriente, debiendo los Alcaldes cumplir

estrictamente lo prevenido en los artículos 18, 31 y demás de la ley electoral que son concordantes, entregando las cédulas con la anterioridad marcada en el artículo últimamente citado.

Burgos 1.º de Mayo de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Circular.

En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y transmitida por el Sr. Gobernador con fecha de hoy, en que se ordena que se proceda á segunda votacion para la eleccion de un Senador por esta provincia en la forma prescrita por el artículo 157

de la ley electoral vigente, la Diputacion provincial ha acordado convocar para el dia 12 del actual, á las 12 de su mañana, al Salon de quintas de la planta baja del Palacio provincial á los Sres. Diputados provinciales y á los Compromisarios cuyas actas fueron aprobadas en la sesion de la Junta general celebrada en el dia 1.º de Febrero de este año, excitándose el celo de dichos Señores electores para que asistan con puntualidad en el dia y hora que van señalados, y advirtiendo á los Sres. Compromisarios la necesidad de que traigan las actas que les acreditan como tales, que les fueron aprobadas y devueltas con la nota de su aprobacion.

Burgos 1.º de Mayo de 1876.

EL PRESIDENTE,

JUAN LOPEZ GUTIERREZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La cuantía de los descubiertos que existen de trimestres anteriores por las contribuciones territorial y de subsidio impone el deber á esta Administracion de llamar la atencion de los contribuyentes que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas, para que las realicen en un breve plazo si quieren evitar las medidas de rigor que señala contra los morosos la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que trata de los procedimientos que deben emplearse para hacerlas efectivas.

Al propio tiempo excito el celo de los Sres. Alcaldes de la provincia para que cooperen dentro de la órbita de sus facultades á que tengan inmediata realizacion aquellos descubiertos protegiendo la accion de la cobranza con todo el auxilio moral y material que los Agentes encargados de la recaudacion les demanden, como la instruccion antes citada previene y el angustioso estado del Tesoro lo reclama. Al efecto reproduzco á continuacion las reglas de la órden circular de 31 de Agosto de 1873 que tratan de este particular.

1.º Los Agentes encargados de la cobranza, tan luego como adviertan que los contribuyentes de alguna localidad resisten el pago de sus cuotas por medios pasivos ó materiales, lo pondrán en conocimiento de los Alcaldes respectivos, exponiendo los hechos con claridad y concision é impetrando el auxilio de los mismos, los cuales deberán manifestar á los cobradores, dentro de las veinticuatro horas siguientes, si están ó no conformes con los fundamentos expuestos por dichos Agentes y si cuentan con medios suficientes para hacer que se respete el principio de autoridad y que desaparezca la resistencia de los contribuyentes.

2.º Cuando los Alcaldes reconozcan que existe la resistencia al pago y no cuenten con medios para vencerla, lo manifestarán por escrito á los recaudadores, quienes remitirán los antecedentes al Delegado del Banco de España en la provincia, á fin de que por conducto de los Jefes económicos se impetre el auxilio de la fuerza armada de las Autoridades civil y militar.

3.º Si los Alcaldes no estuvieren conformes con los hechos expuestos por la recaudacion, lo expresarán tambien por escrito y razonadamente; y la Administracion económica, en vista de las razones de una y otra parte, de-

terminará si corresponde ó no auxiliar la accion ejecutiva con fuerza armada, dejando en todo caso, si se prescindiere de dicho auxilio, á cargo del Alcalde respectivo prestar en la cobranza el que considere mas eficaz bajo su responsabilidad moral y material.

Reitero, pues, á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de lo que se previene en la primera regla de las preinsertas, y les encargo que no demoren mas de las veinticuatro horas que la misma determina el manifestar si están ó no conformes con los fundamentos que espongan los recaudadores al reclamarles su auxilio á los efectos que señalan las dos subsiguientes.

Burgos 28 de Abril de 1876.—José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe que en la demanda ejecutiva de que á continuacion se hace mérito se halla el siguiente

Edicto.—D. Laureano Villanueva, Juez municipal de esta Ciudad de Burgos y de primera instancia en cargos del partido de la misma por ausencia del propietario: hago saber que á consecuencia de la demanda ejecutiva que se sustancia en dicho Juzgado á instancia de Mariano Arnaiz, de esta vecindad, representado por el Procurador Benito contra su convecino D. Felipe Garcia Diez sobre pago de mil pesetas, intereses y costas, se venderán en la Sala audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del trece de Mayo próximo los bienes siguientes:

Bienes que se enagenan.

Un azufrador de pino con su cubierta de lana y tapete de hule, en mediano uso, tasado en 5 pesetas.

Una caja de nogal para brasero, en 2 pesetas.

Un brasero de frosleda con su alambra, en 15 pesetas.

Una badila de bronce, en 1 peseta.

Una mesa de nogal con dos cajones con llaves y cerraduras, en 6 pesetas.

Un reloj de bordon, en 30 pesetas.

Una cómoda de nogal chapeada con cuatro cajones, en 30 pesetas.

Un tocador con su cajon, de dos cuartas de ancho, en 2 pesetas.

Cuatro tohallas de hilo finas usadas, en 5 pesetas.

Cinco servilletas de hilo usadas, en 5 pesetas.

Seis cubiertos de plata con las iniciales F. G., en 130 pesetas.

Cinco vasos de plata de á onza, hechos de duros de veinte reales, con las mismas iniciales, en 25 pesetas.

Un sofá de madera de haya con asiento de junco, en 3 pesetas.

Seis sillas, juego del sofa anterior, en 6 pesetas.

Seis cuadros con marco de nogal de varias dimensiones, en 8 pesetas.

Un azufrador de pino, redondo, con su cubierta de alfombra ó fieltro y tapete usado, en 10 pesetas.

Dos floreros pequeños, en 10 pesetas.

Una urna con una Virgen de piedra, en 8 pesetas.

Una mesa de nogal con un cajon, en 6 pesetas.

Un pupitre tambien chapeado de nogal con espejo de media vara en cuadro próximamente, en 10 pesetas.

Seis cuadros de nogal con la historia de Cain y Abel, en 15 pesetas.

Dos Purísimas bordadas, Nuestra Señora del Carmen y San Juan Nepomuceno, en 35 pesetas.

Un sofá y seis sillas de haya con asiento de junco, en 9 pesetas.

Un ropero con dos cajones y dos medias puertas pintadas de color de chocolate y verde, en 25 pesetas.

Otro ropero mas pequeño con un cajon y dos puertas del mismo color que el anterior, en 17 pesetas.

Treinta sábanas nuevas y usadas, en 105 pesetas.

Cinco sábanas guarnecidas, en 25 pesetas.

Diez y siete tohallas sin lista, usadas, en 13 pesetas.

Dos tohallas nuevas con lista, en 2 pesetas.

Siete manteles nuevos, en 21 pesetas.

Doce id. usados, en 18 pesetas.

Seis servilletas nuevas, en 5 pesetas.

Doce id. usadas, en 6 pesetas.

Diez almohadones con guarnicion usados, en 15 pesetas.

Doce id. sin guarnicion, en 2 pesetas 50 céntimos.

Dos almohadas lisas, en 9 pesetas.

Dos id. con guarnicion, en 1 peseta.

Dos juegos cortinas de alcoba de algodón, en 4 pesetas.

Dos cortinas de ventana, en 6 pesetas.

Dos colchas de percal, en 2 pesetas.

Una de algodón blanca, en 7 pesetas.

Una de hilo id., en 7 pesetas.

Otra de seda y lana amarilla, en 20 pesetas.

Dos id. de máquina pequeñas, en 14 pesetas.

Una de hilo adamascada, en 8 pesetas.

Dos colchones usados, en 35 pesetas.

Cuatro mandiles de lana, en 12 pesetas.

Catorce colchas grandes de castillete, en 182 pesetas.

Una manta comun fuerte, en 5 pesetas.

Otra id. jerga, en 7 pesetas.

Ocho id. murcianas de tres cuartas y media, en 96 pesetas.

Diez id. murcianas de tres id. y cinco varas y media, en 100 pesetas.

Cuatro id. murcianas de dos tercias y cuatro varas y media, en 20 pesetas.

Quince libras de lana torcida y por torcer, blanco y negro, en 19 pesetas.

Seis y media libras de lana verde merino, en 10 pesetas.

Veintidos libras de lana de colores, en 27 pesetas 50 céntimos.

Setenta y cinco libras de lana verde merino, en 225 pesetas.

Veinticinco arrobas de borra, en 31 pesetas.

Trece senos fuertes, en 52 pesetas.

Nueve id. flojos, en 27 pesetas.

Cuatro tapas pequeñas de alforjas, en 8 pesetas.

Quince varas jerga amarillo de tres y media, en 30 pesetas.

Doce id. de cuadros encarnados y negros de tres y media, en 24 pesetas.

Nueve id. de jerga en tres pedazos de tres cuartas de ancho, en 9 pesetas.

Cuatro cabezadas de correa con ojaleras, en 15 pesetas.

Una docena de bozales de siete sedas, en 10 pesetas.

Tres cabezadas sin ojaleras, en 8 pesetas.

Dos cabezadas de fleco forradas, en 3 pesetas.

Diez y seis atarres asnales estrechos, en 16 pesetas.

Veintitres id. entremulares, en 31 pesetas 63 céntimos.

Veinte peines de colchas, en 25 pesetas.

Cuarenta id. de lana y jerga, en 50 pesetas.

Cinco telares de tejer á mano, en 60 pesetas.

Una máquina de castillete con su telar, en 62 pesetas 50 céntimos.

Un urdidor con su caja, en 6 pesetas.

Dos ruedas de canillero, en 4 pesetas.

Doce telares de jalmero completos, en 48 pesetas.

Tres romanas, en 20 pesetas.

Quince cajones para hechar lana, en 11 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion expresada, y que los bienes se hallan en la casa del deudor D. Felipe Garcia Diez, calle de la Merced número treinta y dos, donde podrán ser vistos y reconocidos.—Dado en Burgos á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Laureano Villanueva.

—P. M. de S. Sria., Fidel de la Serna. El edicto inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia le expido y firmo en Burgos á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Laureano Villanueva, Juez municipal en cargos del de primera instancia,

Hago saber: Que por consecuencia de autos ejecutivos á instancia de la Caja de Ahorros de esta Ciudad contra D. Ecequiel y D. Tomás García Arribas, vecino de Lerma, sobre pago de quinientos escudos, se venderán en pública subasta las fincas siguientes, embargadas y retasadas.

Fincas de D. Ecequiel Arribas.

Un majuelo á los Arenales, de seis obreros, surca norte y este con caminos, tasado en 225 pesetas.

Otro á San Martín, de siete obreros, que surca por norte Encarnacion Garcia y sur camino de carrera, en 400 pesetas.

Un plantel, de diez obreros, á Requejo, que surca al norte con camino para Tordueles y al sur y oeste tierra del mismo, en 250 pesetas.

Una tierra sita en el mismo término, de veinte y siete fanegas de sembradura, surca norte camino para Tordueles

y el plantel anterior, en 1200 pesetas.

Otra en el mismo término, de ocho fanegas, lindante al norte y sur camino, en 350 pesetas.

Otra de diez fanegas en el mismo término de Requejo, surca norte camino para Tordueles, en 800 pesetas.

Otra á Mojapies, de tres fanegas, surca al norte majuelo de D. Antonio Chinchon, en 250 pesetas.

Otra á San Bartolome, de fanega y media, surca norte cauce, en 125 pesetas.

Otra á Baldezares, de una fanega, surca al norte tierra de Joaquin Garcia, en 50 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de una fanega, que tiene los mismos surqueros que el anterior, en 100 pesetas.

Fincas de D. Tomás García.

Una tierra al pago que denominan Requejo, de doce fanegas de sembradura, surca norte rio, en 500 pesetas.

El remate tendrá lugar en el Juzgado de esta Capital y simultáneamente en el de Lerma en el dia veinte y seis de Mayo próximo á las doce de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Lo que se hace público por medio del presente edicto por si alguna persona quiere interesarse en la subasta.

Dado en Burgos á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Laureano Villanueva.—P. S. M., Aquilino Diez.

Anuncios oficiales.

SUBASTA.

Don Nicolás Pasca, Comisionado de apremios nombrado por el Sr. Gobernador de esta provincia contra el Ayuntamiento de la villa de Roa por débito á la Excm. Diputacion por cuotas provinciales, señala el dia 6 del próximo Mayo, hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre, para la venta en pública subasta de los efectos que á continuacion se expresan, y que no fueron adjudicados en la anterior subasta, verificada el dia 26 del corriente, por no haberse presentado postor alguno, embargados anteriormente á los individuos que componen dicha corporacion, y retasados por los peritos nombrados al efecto, y son, á saber:

Primeramente un sofá y diez sillas de paja fina, en 47 pesetas.

Otras ocho sillas de paja ordinaria, á seis reales una, 12 pesetas.

Ciento cuarenta cántaras de vino, á tres pesetas doce céntimos, 456 pesetas 80 céntimos.

Una cuba de vino, vacía, de cabida de 140 cántaras, á una peseta cántara de envás, en 140 pesetas.

Otras siete cubas de vino, vacías, que se ignora la cabida de cada una en particular, y en conjunto caben mil cántaras, se admiten posturas para cada una de ellas á razon de una peseta cántara de embás, en 1.000 pesetas.

Otra cuba de vino, vacía, de cabida de 150 cántaras, á una peseta cántara de envás, en 150 pesetas.

Otra cuba de vino, vacía, de la misma cabida, á id. id., en 150 pesetas.

Otra cuba de vino, vacía, de cabida de 140 cántaras, á una peseta cántara de envás, en 140 pesetas.

Otra cuba de vino, vacía, de la misma cabida, á id. id., en 140 pesetas.

Otra cuba de vino, vacía, de cabida de 110 cántaras, en Pedrosa, á id. id., en 110 pesetas.

Tablas de otra cuba desarmada, de cabida de 170 cántaras, en 10 pesetas.

Otra cuba de vino, vacía, de cabida de 216 cántaras, á una peseta cántara de envás, en 216 pesetas.

Un mortero de metal de campana con su mano de hierro, en 140 pesetas.

Cinco rinconeras, á seis reales una, en 7 pesetas 50 céntimos.

Una mesa grande de pino, de dos hojas, en 12 pesetas.

Otra mesa de pino, con cajon, en 6 pesetas 50 céntimos.

Otra mesa grande de pino, con cajon, en 8 pesetas.

Otra mesa de pino blanca, en 6 pesetas.

Otra mesa de nogal, en 25 pesetas.

Una arca de pino grande, en 9 pesetas.

Otra arca de pino, en 7 pesetas.

Cinco cuadros (vida de Santa Filomena), á cinco reales, en 6 pesetas 25 céntimos.

Otro cuadro (la Divina Pastora), en una peseta 25 céntimos.

Otros cuatro cuadros (vida de Don Rodrigo de Vivar), á cinco reales uno, en 5 pesetas.

Diez y ocho sillas de paja ordinarias, á una peseta, en 18 pesetas.

Una criva para paja, en 50 pesetas.

Dos fanegas de trigo á 9 pesetas, en 18 pesetas.

Cuatro fanegas de morcajo, á 7 pesetas, en 28 pesetas.

Dos y media fanegas de titos, á 6 pesetas 50 céntimos, en 16 pesetas 25 céntimos.

Dos fanegas de yerros, á 6 pesetas 50 céntimos, en 13 pesetas.

Un armario con su escritorio de nogal chapeado de concha, en 90 pesetas.

Una caja de pino con su brasero de hierro, en 8 pesetas.

Un banco de pino blanco, en 1 peseta 50 céntimos.

Roa á 27 de Abril de 1876.—El comisionado, Nicolás Pasca.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito,

Hace saber: Que debiendo enagenerarse en licitacion pública simultánea sin precio limitado los víveres existentes en los depósitos de Logroño, Miranda, Medina de Pomar y Santander, segun disposicion del Excmo. Sr Director General de Administracion Militar fecha de hoy, se convoca por el presente anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas hasta la una de la tarde del dia 4 de Mayo próximo, en que se celebrará el acto en esta Intendencia y Comisarias de los depósitos citados, en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta y de los cuales podrán enterarse las personas que deseen interesarse en dicha licitacion.

Burgos 29 de Abril de 1876.—El Secretario, Julio Bravo.—V.º B.º—El Intendente, Pablo Gordo.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificacion de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion que dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones por duplicado en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar conforme al reglamento citado.

Villaquirán de los Infantes Abril 25 de 1876.—El Alcalde, Hermenegildo Perez.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en

las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, prevengo á los terratenientes de dicho distrito ó sus colonos que en el preciso término de 15 dias desde la insercion en el Boletin de la provincia presenten las relaciones de las fincas rústicas y urbanas de altas y bajas por duplicado en la Secretaria de Ayuntamiento, y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santa Gadea del Cid Abril 25 de 1876. —Eulogio Garcia.

Alcaldía de Mansilla de Burgos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo necesario en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaria de este municipio por término de 15 dias, desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, relacion duplicada de las alteraciones que hayan ocurrido en la riqueza con que figuran, debiendo acompañarse al propio tiempo los justificantes que acrediten haber satisfecho por traslacion de bienes, sin cuyo requisito y trascurrido el término prefijado no será oída la que se intente.

Mansilla de Burgos 24 de Abril de 1876. —El Alcalde, Juan Santa Maria.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 78. Ministerio de la Gobernacion. Reales órdenes concediendo varias gracias á los individuos de tropa y voluntarios de la Contraguerrilla de Miranda de Ebro.

—Ministerio de Hacienda. Real orden prorogando hasta el dia 30 de Abril último el plazo señalado para la presentacion del canje de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas por títulos definitivos.

Núm. 79. Diputacion provincial. Pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1876-77.

—Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada el dia 16 de Noviembre último.

Núm. 80. Gobierno de la provincia. Circular encargando á los Alcaldes municipales el puntual pago á los Maestros y Maestras de primera enseñanza de los atrasos que por sus asignaciones de personal y material se les están adeudando.

Núm. 81. Id. otra pidiendo á los Ayuntamientos datos relativos á sus presupuestos y al estado de los pósitos.

—Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada el dia 17 de Noviembre.

—Ministerio de Hacienda. Real orden relativa al canje de los efectos que constituyen la renta del sello del Estado.

Núm. 82. Direccion general de Contribuciones. Real orden declarando que los súbditos ingleses están comprendidos en la obligacion de pagar las cuotas del empréstito nacional dispuesto en Agosto de 1875 y las demás contribuciones extraordinarias que por sus propiedades é industrias se exijan á los españoles.

—Ministerio de Hacienda. Real orden derogando la de 23 de Setiembre de 1874 que declaraba embargables los bienes de Propios por contribuciones impuestas sobre los mismos.

—Academia especial de Ingenieros del Ejército. Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

Núm. 83. Ministerio de Fomento. Real orden alzando la suspension de los plazos fatales en la tramitacion de expedientes de minas en las provincias de Vizcaya, Guipuzcoa, Alava, Navarra y Burgos.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 2 de Diciembre último.

Núm. 84. Gobierno de la provincia. Circular reiterando á los Ayuntamientos el encargo de remitir un estado comprensivo de las fábricas industriales establecidas en sus respectivos distritos.

—Administracion económica. Circular declarando inadmisibles los sellos de guerra para sustituir los especiales de ventas.

—Id. otra declarando sujetos al uso del sello del impuesto de ventas los adoquines.

—Junta provincial de Agricultura. Circular ofreciendo gratis á los labradores de la provincia semilla de remolacha y una instruccion impresa para su buen cultivo.

Núm. 85. Gobierno de la provincia. Circular volviendo á recordar á los Ayuntamientos su deber de remitir un Estado comprensivo de las fábricas industriales existentes en sus respectivas jurisdicciones.

Núm. 86. Id. id. la misma circular con el propio objeto.

Núm. 87. Id. otra pidiendo á los Ayuntamientos otro Estado relativo de los Establecimientos de Beneficencia y enfermos que albergaron anualmente desde 1871 á 1875.

—Direccion general de Contribuciones.

Real orden resolviendo varias dudas acerca del cange de los recibos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas.

—Direccion de Impuestos. Real orden declarando comprendidos en la partida 7.^a de la tarifa de impuesto de consumos todos los aceites que sean útiles para comer y para cualesquiera uso de maquinaria, exceptuando solo los medicinales y quimicos.

Núm. 88. Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada el dia 18 de Noviembre.

—Direccion general de Contribuciones. Real orden relativa á la exencion del impuesto de derechos reales en la extincion de hipotecas en que se considera que ha existido prórroga tácita.

Núm. 89. Comision provincial. Extracto de su sesion extraordinaria celebrada el dia 19 de Noviembre.

—Id. id. de la ordinaria del dia 20.

Núm. 90. Id. el de la extraordinaria celebrada el mismo dia.

Núm. 91. Ministerio de la Guerra. Real orden resolviendo varias consultas acerca del destino que debe darse á los mozos sujetos á responsabilidad de quintas indultados de las filas carlistas.

—Comision provincial. Extracto de sus sesiones celebradas los dias 20, 21, 22 y 23 de Noviembre.

—Direccion general de Rentas Estancadas. Circular anunciando que en fin del mes actual queda fuera de circulacion el papel de pagos del Estado, los sellos de guerra, los de giro, los de operaciones de bolsa y los de comunicaciones.

—Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes de Marzo último.

Núm. 92. Comision provincial. Circular dictando reglas para llevar á efecto las operaciones de la entrega de quintos los Ayuntamientos que hayan dejado de hacerlo por motivo justificado.

—Id. Extracto de sus sesiones celebradas los dias 23 y 24 de Noviembre.

Núm. 93. Id. id. continuacion del extracto de la sesion última.

—Administracion económica. Circular y modelo para la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de Comercio.

Núm. 94. Ministerio de la Guerra. Real orden mandando expedir desde luego licencias ilimitadas á los individuos procedentes de las quintas del año 1875 y de 7 de Enero de 1874 bajo ciertas condiciones.

—Gobierno de la provincia. Circular reencargando á los Alcaldes de los pueblos la remision de un estado de subasta en arriendo de las fincas embargadas á los carlistas.

—Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden resolviendo á qué autoridad corresponde autorizar el «Cúmplase» de ciertos títulos de Promotores fiscales.

Núm. 95. Ministerio de la Guerra. Real orden dejando en suspenso la admision de enganches y reenganches con las condiciones que previene la de 29 de Marzo próximo pasado.

—Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada el dia 25 de Noviembre.

—Administracion económica. Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos remitan las propuestas para la renovacion de las Juntas periciales de sus respectivos distritos.

Núm. 96. Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada el dia 26 de Noviembre.

Núm. 97. Id. id. el de las de los dias 27 y 28 siguientes.

Núm. 98. Ministerio de la Guerra. Circular anunciando el concurso para las pensiones creadas en las Academias militares para los huérfanos de militares muertos á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra.

Núm. 99. Gobierno de la provincia. Circular y Real decreto acerca de los derechos de la caza y de la pesca.

Núm. 100. Ministerio de la Guerra. Real decreto mandando disolver las fuerzas movilizadas que existan en la Peninsula, con algunas excepciones.

—Condiciones y Programa para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército en 1.^o de Julio de 1876.

Núm. 101. Ministerio de Hacienda. Real orden declarando improcedente la via contenciosa en la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Villalba de Alcor contra la orden de 3 de Agosto de 1874, y que pretendía la distribucion entre los vecinos de parte del monte llamado Quiñones del Puntal.

Núm. 102. Ministerio de la Guerra. Circular general disponiendo que en todas las armas é institutos del Ejército, asi como en los Cuerpos auxiliares, se conceda el pase á la situacion de supernumerarios sin sueldo á los Jefes y Oficiales que lo soliciten.

—Consejo de Estado. Real decreto confirmando la Real orden relativa á la caducidad de la concesion para abrir un canal de riego que fertilizase algunos terrenos y surtiese de aguas potables á Valladolid.

—Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden mandando recordar á los funcionarios dependientes de las Audiencias el exacto cumplimiento de las disposiciones referentes al timbre correspondiente en los documentos de giro.

Núm. 103. Gobierno de la provincia. Circular volviendo á recordar á los Ayuntamientos el deber de remitir un estado del número y clases de establecimientos industriales que hay en sus respectivos distritos.

—Diputacion provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al presente mes.

—Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden mandando que los Presidentes de las Audiencias de Burgos y Pamplona puedan autorizar á cualesquiera Notarios para servir las vacantes que hoy resultan por virtud de las separaciones acordadas.